

Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 15, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1962.—El Director general, por delegación, M. Amblés.

Sr. Presidente del «Montepío de Representantes de los Autores Españoles».—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento del Subsidio por Defunción—Sección I—de la Mutuality General de Previsión de la Abogacía, domiciliada en Madrid.

Visto el nuevo Reglamento del Subsidio por Defunción—Sección I—de la Mutuality General de Previsión de la Abogacía, domiciliada en Madrid, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de junio de 1953 fueron aprobados los Estatutos y Reglamentos de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el núm. 2.131;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la mencionada Mutuality redacta de nuevo el Reglamento de Subsidio por Defunción, con objeto de mejorar la prestación establecida en favor de sus asociados, y que dicho nuevo texto no altera su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se opone a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento del Subsidio por Defunción—Sección I—de la Mutuality General de Previsión de la Abogacía, domiciliada en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.131 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1962.—El Director general, por delegación, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Mutuality General de Previsión de la Abogacía.—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad Caja de Socorros Mutuos de los Obreros de «Faes, S. A.», domiciliada en Lamiaco-Lejona (Vizcaya).

Vistas las reformas que la entidad denominada Caja de Socorros Mutuos de los Obreros de «Faes, S. A.», introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 3 de julio de 1961, fué aprobado el Reglamento de dicha entidad, e inscrita en el Registro oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.645;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943; habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad denominada Caja de Socorros Mutuos de los Obreros de «Faes, S. A.», con domicilio en Lamiaco-Lejona (Vizcaya), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.645, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1962.—El Director general, por delegación, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Caja de Socorros Mutuos de los Obreros de «Faes, S. A.»—Lamiaco-Lejona (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la entidad Mutuality Escolar de Previsión del Colegio «Fray Luis de León», de los RR. PP. Reparadores, de Madrid, domiciliada en Madrid.

Vistos los Estatutos de la entidad denominada Mutuality Escolar de Previsión del Colegio «Fray Luis de León», de los RR. PP. Reparadores, de Madrid, con domicilio en Madrid; y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la entidad denominada Mutuality Escolar de Previsión del Colegio «Fray Luis de León», de los RR. PP. Reparadores, de Madrid, con domicilio en Madrid, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.739.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1962.—El Director general, por delegación, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Mutuality Escolar de Previsión del Colegio «Fray Luis de León», de los RR. PP. Reparadores, de Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Frigoríficos Hispano-Suizos, S. A.», para la instalación de una nueva industria de cámaras frigoríficas y congelación de pescado en Las Palmas de Gran Canaria (Puerto de la Luz).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Frigoríficos Hispano-Suizos, S. A.», en solicitud de autorización para la instalación de una nueva industria de cámaras frigoríficas y congelación de pescado en Las Palmas de Gran Canaria (Puerto de la Luz), comprendida en el grupo segundo apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Frigoríficos Hispano-Suizos, S. A.», para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de treinta meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad se estará a lo dispuesto en el Decreto ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

Tercera.—En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

Cuarta.—Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Quinta.—La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos